

CONSTANCIA: 23-03-2021.

- 1. La parte demandante a través del apoderado, solicitan la terminación del proceso, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA
- 2. No existe embargo de remanentes

DEMANDADOS: WILLIAM RAVE ZAPATA
BIBIANA MARCELA RAVE BETANCUR.
RADICACIÓN: 2020-145
ASUNTO: TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO DE MORA

LUPE MARCELA FORERO SIERRA, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Pereira, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante y WILLIAM RAVE ZAPATA Y BIBIANA MARCELA RAVE BETANCUR en calidad de demandados, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas; solicitamos la terminación del proceso basados en los siguientes:

HECHOS

- 1. Los señores WILLIAM RAVE ZAPATA Y BIBIANA MARCELA RAVE BETANCUR, llegaron a un acuerdo de pago con la entidad que representó acordando el pago de las cuotas en mora quedando al día hasta el mes de enero de 2021, pagando las cuotas más los intereses moratorios causados por cada cuota de la obligación hipotecaria contenida en el pagaré No. 7112-320009729 hasta el mes de enero de 2021.
- 2. En virtud a lo anterior, la entidad financiera acreedora que represento está de acuerdo en restituir el plazo del capital acelerado que se está cobrando en la presente demanda a partir del mes de febrero de 2021, lo anterior en razón a que se cumplen con los requisitos del artículo 89 de la Ley 45 de 1990; respecto a la obligación No. 7112-320009729
- 3. Acuerdan de igual manera, solicitar al despacho la terminación del proceso por pago de la mora del crédito hipotecario manifestando que también se cubrió el valor de las costas procesales.
- 4. De igual manera, que el oficio de desembargo sea entregado a la parte demandante para su correspondiente trámite ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales
- 5. Se solicita que la entrega de los documentos como pagares; escritura que presta mérito ejecutivo y demás documentos se realice a la parte demandante conforme lo establece el artículo 116 del CGP. Lo anterior en razón a que queda vigente el crédito hipotecario y que la demanda se inició con los documentos originales.

PRETENSIONES

De acuerdo con los hechos solicitamos:

3.

1. PRIMERO: La TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación hipotecaria No. 7112-320009729, lo anterior en razón a que los señores WILLIAM RAVE ZAPATA Y BIBIANA MARCELA RAVE BETANCUR, realizaron el pago de las cuotas junto con los intereses de mora hasta cubrir la causada el mes de enero de 2021, cubriendo incluso las costas y agencias en derecho.

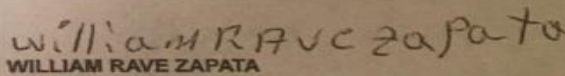
SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior se ordene el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble objeto de garantía y se libren los correspondientes oficios, los cuales se solicita se remitan en forma directa a la oficina de registro de instrumentos públicos y autoriza se remitido el correo a la parte demandante para proceder con el pago ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos

TERCERO: Se realice el correspondiente desglose conforme a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP. Entrega que solicito se realice al acreedor teniendo en cuenta que se restituye el plazo y queda pendiente el pago del capital acelerado del crédito hipotecario, así mismo en razón a que la el título y garantía que reposa en el despacho corresponde a los documentos originales y no digitales.

CUARTO: Que el oficio de desembargo se remitido en forma directa a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y comunicado a las partes para proceder con su correspondiente pago.

Del señor Juez;


LUPE MARCELA FORERO SIERRA
C.C. 42.148.514 de Pereira
T.R. No. 142.348 del C.S. de la J.


WILLIAM RAVE ZAPATA
C.C. No. 15502959

- 4. A Despacho para proveer.


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria – 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 393

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandada: WILLIAM RAVE ZAPATA

BIBIANA MARCELA RAVE BETANCUR

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00145-00

Procede el Despacho a dar por TERMINADO el proceso del asunto, por pago total de las cuotas en mora, solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, con la coadyuvancia de la parte demandada.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron decretas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-192477, mediante el cual se ordenó el embargo del mencionado inmueble .

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo con las respectivas constancias. Se requiere a la parte demandante a fin de allegar el recibo de consignación del arancel, una vez allegado se ordena hacer entrega a la parte demandante. COMUNICAR AL SECUESTRE GESTIÓN Y SOLUCIÓN SAS que HA CESADO EN SUS FUNCIONES COMO TAL PARA EL PRESENTE PROCESO, y que debe rendir cuentas comprobadas, dentro de los 10 días siguientes, a fin de fijar sus honorarios definitivos, si a ello hubiere lugar. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-03-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LA CIUDAD

Correo: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

ASUNTO LEVANTAMIENTO EMBARGO

Oficio 437

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8
Demandados: WILLIAM RAVE ZAPATA
BIBIANA MARCELA RAVE BETANCUR
RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00145-00

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, este Despacho dispuso la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA y en consecuencia el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA DE EMBARGO que fuera ordenado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-192477.

Es por lo anterior que comedidamente le solicito, dejar sin efecto el oficio No 1088 calendado 28 de Agosto de 2020, mediante el cual se comunicó la medida de embargo.

Una vez levantada la medida de embargo, le solicitamos nos comuniquen para ser anexado al proceso del asunto, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

SEÑOR SECUESTRE GESTIÓN Y SOLUCIÓN S.A.S.: Se informa que HA CESADO EN SUS FUNCIONES COMO TAL PARA EL PRESENTE PROCESO, y que debe rendir cuentas comprobadas, dentro de los 10 días siguientes, a fin de fijar sus honorarios definitivos, si a ello hubiere lugar.
Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303